I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 752/95 DE LA COMISIÓN

de 3 de abril de 1995

por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2883/94 de la Comisión, de 28 de noviembre de 1994, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo [3], fijó para el período compredido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995, en su Anexo II, las cantidades de productos del sector de la carne de porcino que se benefician del régimen de abastecimiento en forma bien de una exención del derecho de importación bien de la concesión de una ayuda, así como las cantidades de animales reproductores originarias de la Comunidad que se benefician de la ayuda establecida en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 para el desarrollo del potencial productivo del archipiélago;

Considerando que conviene fijar los importes de las ayudas antes citadas teniendo presentes los costes de abastecimiento a partir del mercado mundial, las condiciones resultantes de la situación geográfica de las islas Canarias y la base de precios practicados en la exportación de los animales o productos considerados hacia terceros países;

Considerando que las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento de determinados productos agrícolas a las islas Canarias fueron adoptadas por el Reglamento (CE) nº 2790/94 de la Comisión [4], modificado por el Reglamento (CE) nº 2883/94; que este Reglamento ha establecido nuevas disposiciones de gestión para la expedición y el período de validez de los certificados, para el pago de las ayudas y para el control y seguimiento de las operaciones comerciales enmarcadas en el régimen específico; que esas disposiciones sustituyen a las establecidas en el Reglamento (CEE) nº 1695/92 de la Comisión [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2596/93 [6] y son aplicables en los diferentes sectores del mercado a partir del 1 de diciembre de 1994;

Considerando que, por consiguiente, procede derogar a partir de esa misma fecha el Reglamento (CEE) nº 1724/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico del sector de la carne de porcino de las islas Canarias [7], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2387/94 [8];

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo I se fijan, con miras a la aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, los importes de las ayudas para el suministro a las islas Canarias de productos del sector de la carne de porcino procedentes del mercado de la Comunidad en el marco del régimen de abastecimiento establecido en el Reglamento (CE) nº 2883/94.

Los productos que darán derecho a la ayuda se designan de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión [9] y, en particular, el número 7 del Anexo.

Artículo 2

En el Anexo II se fija la ayuda contemplada en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 para el suministro a las islas Canarias de reproductores de pura raza de la especie porcina originarios de la Comunidad, en el marco del régimen de abastecimiento establecido en el Reglamento (CE) nº 2883/94.

[1] DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.
[2] DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.
[3] DO nº L 304 de 29. 11. 1994, p. 18.
[4] DO nº L 296 de 17. 11. 1994, p. 23.
[5] DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 1.
[6] DO nº L 238 de 23. 9. 1993, p. 24.
[7] DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 90.
[8] DO nº L 255 de 1. 10. 1994, p. 97.
[9] DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.

Artículo 3

Las disposiciones del Reglamento (CE) nº 2790/94 serán de aplicación.

Artículo 4

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 1724/92.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Importe de las ayudas concedidas por los productos procedentes del mercado de la Comunidad

(en ecus/100 kg peso neto)

Código de los productos	Importe de la ayuda
0203 11 10 000	21,73
0203 12 11 100	21,73
0203 12 19 100	21,73
0203 19 11 100	21,73
0203 19 13 100	21,73
0203 19 15 100	14,49
0203 19 55 120	12,07
0203 19 55 190	12,07
0203 19 55 311	8,452
0203 19 55 391	8,452
0203 21 10 000	21,73
0203 22 11 100	21,73
0203 22 19 100	21,73
0203 29 11 100	21,73
0203 29 13 100	21,73
0203 29 15 100	14,49
0203 29 55 120	12,07
0203 29 55 190	12,07
0203 29 55 311	8,452
0203 29 55 391	8,452
1601 00 10 100	15,70
1601 00 91 100	30,19
1601 00 99 100	18,11
1602 20 90 100	15,70
1602 41 10 100	15,70
1602 41 10 210	42,26
1602 41 10 290	13,28
1602 42 10 100	15,70
1602 42 10 210	30,19
1602 42 10 290	13,28
1602 49 11 110	15,70
1602 49 11 190	30,19
1602 49 13 110	15,70
1602 49 13 190	24,15
1602 49 15 110	15,70
1602 49 15 190	24,15
1602 49 19 110	9,660
1602 49 19 190	20,53
1602 49 30 100	15,70
1602 49 50 100	8,452

Nota : Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1).

ANEXO II

Suministro a las islas Canarias de reproductores de raza pura de la especie porcina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995

Código NC	Designación de la mercancía	Ayuda (ecus/cabeza)
0103 10 00	Reproductores de raza pura de la especie porcina (1) :	
	— machos	483
	— hembras	423

(1) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.